Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de regulación del cobro de servicios de estacionamiento de acceso al público

Boletín N°11149-03

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- A partir del 17 de febrero de 2017 comenzó a regir en plenitud la Ley N° 20.967, que regula el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos, al haber transcurridos los tres meses desde su publicación establecidos en el texto legal para su funcionamiento.

2.- Dicha ley modificó la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando los artículos 15 A, B y C.

El artículo 15 A le entregó a los operadores de este servicio la opción de elegir la modalidad de cobro, en caso de querer hacerlo (ya que también se puede optar por la gratuidad), entre dos opciones:

a) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.
b) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

Del texto legal se desprende un beneficio al consumidor en cuanto a que el pago se efectuará por servicios efectivamente prestados, y no podrá redondearse al alza la tarifa. Asimismo, la norma incorpora otros numerales que establecen, entre otros, la imposibilidad de cobrar tarifa diaria en caso de pérdida del ticket, la responsabilidad del

proveedor en caso de robo o hurto del vehículo, y el establecimiento de forma clara de los derechos de los consumidores.

3.- Aun cuando el texto expreso y el espíritu de la norma consagraron beneficios para los consumidores, a casi un mes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 se han evidenciado alzas injustificadas de precios por parte de parte importante de los operadores, acciones deshonestas con el objeto de desinformar dolosamente a los consumidores respecto a los alcances de la ley, entre otros.

4.- Por otra parte, el servicio de estacionamientos que se presta en los centros comerciales no constituyen el servicio principal de las empresas, ya que son un servicio accesorio que permite fluidez en el acceso a los centros comerciales.

II.- CONTENIDO

De acuerdo a lo indicado precedentemente, la actual iniciativa legislativa viene en establecer que el servicio de estacionamientos en centros comerciales será liberado de pago en caso de que el consumidor adquiera algún producto o utilice algún servicio de los proveedores ubicados en el centro comercial, por un monto mínimo determinado.

Asimismo, se incorpora una norma que permite sancionar a quienes induzcan a error o engaño al consumidor respecto al contenido de un texto legal.

III.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 19.496 de la siguiente forma:

1.- Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 15 A:

“En el caso de estacionamientos de centros comerciales, malls, strip centers y supermercados, durante la primera hora de permanencia, el usuario estará liberado del pago exhibiendo una boleta por un monto no inferior a 0,25 UF, debidamente emitida por

alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en la edificación principal o anexa al centro comercial que sirven a los estacionamientos. En lo demás, se regirán por las disposiciones señaladas precedentemente".

2.- Incorpórese un párrafo final al inciso segundo del artículo 24:

"En el caso de la letra g) del artículo 28, la sanción se aumentará al doble".

3.- Incorpórese una nueva letra g) al artículo 28:

"El contenido de un texto legal relativo a los derechos y deberes de los consumidores".

GUSTAVO HASBÚN SELUME
DIPUTADO